



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 CU del 19 - 12 - 2019

### DICTAMEN N° 020-2020-TH/UNAC

VISTO, el Oficio N° 035-2020-OSG de la Oficina de Secretaría General del 13.01.2020 (fs. 166), recepcionado el 14 de enero 2020, el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, en cumplimiento a la Resolución Rectoral N° 1260-2019-R del 12.12.2019, remite a este órgano colegiado copia fedateada del expediente relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes **WALTER FLORES VEGA**, en su condición Director del Departamento de física y **ROEL MARIO VIDAL GUZMAN** en su condición de Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas FCNM de la Universidad Nacional del Callao, a quienes se le imputa la comisión de falta administrativa por haber infringido en forma reiterada la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento de la UNAC, no solamente por el hecho de haber incumplido, rehusado, desobedecido y resistido a las disposiciones adoptadas por el Consejo Universitario y Rector de la Universidad, lo que ha generado la remisión del Expediente N° 01081092, en 162 folios; encontrándose el presente proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente; y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que, el Art. 263° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que, es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.
2. Que, el Art. 350° de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, *que tiene como función emitir juicios de valor* y atender los procesos disciplinarios sancionadores, *sobre toda cuestión ética*, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes.
3. Que, asimismo, el artículo 353° del Estatuto, en sus numerales 2 y 3 *corresponde al Tribunal de Honor Universitario, organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia*, *“pronunciarse mediante Dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Consejo”*
4. Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017, se aprobó el “Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNAC”, donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de esta Casa Superior de Estudios, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes; el cual se inicia con la



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 AU del 19 - 12 - 2019

calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la propuesta respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso a aplicarse, según así se señala en sus artículos 4°, 15° y 16°.

### ANTECEDENTES

5. Que, con Oficio N° 875-2019-UNAC/OCI (Expediente N°01081092), el Jefe del Órgano de Control Institucional “OCI” remite al Rectorado de la UNAC el *Informe Resultante del Servicio Relacionado N° 2-0211-2019-009 (10)* denominado “*Reiterados incumplimientos y desacatos a las disposiciones de los órganos de gobierno por parte de los docentes Walter Flores Vega como Director del Departamento de Física y Roel Mario Vidal Guzmán como Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas*”; a fin de que se proceda a implementar la recomendación 8.4 referidas a que el Tribunal de Honor deslinde las responsabilidades de ambas autoridades, **WALTER FLORES VEGA**, en su condición Director del Departamento de física y **ROEL MARIO VIDAL GUZMAN** en su condición de Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, por: 1) haber incumplido la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNAC *al no contratar a los docentes Fernando Salazar Espinoza y María Natalia Rebaza WU*, 2) continuar ilegalmente proponiendo y contratando docentes, sin tener la facultad o atribución para hacerlo, colocando en esas plazas a docentes allegados; 3) incumplimiento en la asignación de la carga lectiva a los docentes Fernando Salazar Espinoza y María Natalia Rebaza Wu, 4) retención injustificada del expediente N°01078193 con el fin de continuar favoreciendo a los docentes que fueron contratados ilegalmente; 5) como consecuencia de esa contratación ilegal existiría un perjuicio económico a la Universidad debido a que los docentes Fernando Salazar Espinoza y María Natalia Rebaza Wu habrían cobrado los emolumentos de los meses de julio y agosto del año 2019 sin haber prestados el servicio para el cual habían sido contratados; y, 6) no haber convocado oportunamente (el Decano) al Consejo de la Facultad; con lo que, señala, habrían infringido en forma reiterada la Ley Universitaria, el Estatuto y su Reglamento de la UNAC, no solamente por el hecho de haber incumplido, rehusado, desobedecido y resistido a las disposiciones adoptadas por el Consejo Universitario y Rector de la Universidad; sino por el hecho de haber convocado, modificado, evaluado y emitido todo lo favorable para la expedición de la Resolución referente a la propuesta de contrato de docentes del Departamento Académico de Física de la FCNM del Semestre Académico 2019-B.
6. Que, el Tribunal de Honor Universitario, mediante el Oficio N°502-2019-TH/UNAC de fecha 11 de noviembre de 2019, remite el Informe N° 031-2019-TH/UNAC (fs. 132 a 137), por el cual propone al señor Rector de la UNAC la instauración de proceso administrativo disciplinario contra los docentes **WALTER FLORES VEGA**, en



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 CU del 19 - 12 - 2019

condición Director del Departamento de física y ROEL MARIO VIDAL GUZMAN como Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad Nacional del Callao, al considerar que la conducta imputada a los docentes podrían estar incurso en causal de sanción en aplicación del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y que configuraría la presenta comisión de una falta grave, contemplada en el Artículo 73° numeral 2 y 7; Artículo 258° numerales 1, 2, 10, 15, 16; Artículo 267° numeral 1; Artículo 76° numeral 5; numerales 1, 8, 10 del Artículo 87° de la Ley N°30220, referidos al deber de cumplir la Ley, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad, por inconducta funcional prevista en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley N° 28175; así como las que se subsumen en los artículos 3°, 4°, 10° (literales q, t, v) y, artículo 11° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017; sin perjuicio de las responsabilidades penales que podrían abarcar las inconducta en: Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, Usurpación de Funciones, Abuso de Autoridad, hasta la Omisión de Funciones; lo cual ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el Tribunal de Honor UNAC, con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y, en particular, el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los Principios del Derecho Administrativo Sancionador.

7. Que, de acuerdo al Informe Legal N°1155-2019-OAJ, de fecha 22 de noviembre de 2019 (Fs. 139 a 141), la Oficina de Asesoría Legal, acogiendo el Informe del Tribunal de Honor y el Informe Resultante de Servicio Relacionado N° 2-0211-2019.009 (10), igualmente considera que la conducta imputada a los docentes Walter Flores Vega y Roel Mario Vidal Guzmán, al infringir en forma reiterada la Ley Universitaria, el Estatuto y su Reglamento, la retención indebidamente del expediente N° 01078193, la resistencia y desacato al cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el Consejo Universitario (TD. N° 023-2019-CU, Resolución N° 022-2019-CU) en las que se dictaron disposiciones a favor de los docentes contratados Fernando Salazar Espinoza y María Natalia Rebaza Wu, configurarían la presunta comisión de una falta, lo cual ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el Tribunal de Honor de la UNAC, con el fin de esclarecer debidamente los hechos denunciados dentro de un marco que se garantice el derecho al debido proceso, el derecho de defensa, de motivación y de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los Principios del Derecho Administrativo Sancionador y propone al señor Rector la instauración de proceso administrativo disciplinario contra los docentes WALTER FLORES VEGA , en condición Director del Departamento de física y ROEL MARIO VIDAL GUZMAN como Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad Nacional del Callao.



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 AU del 19 - 12 - 2019

8. Que, por Resolución Rectoral N°1260-2019-R de fecha 12 de diciembre de 2019 (Fs. 143 a 148) el Rectos de la Universidad Nacional del Callao, en consideración al Informe del Tribunal de Honor y de la Oficina de Asesoría Jurídica y al Informe Resultante del Servicio Relacionado N° 2-0211-2019-009 (10), donde se han evaluado los hechos por el período de enero a octubre del 2019, teniendo como antecedente el In forme Relacionado N° 2-0211-2019-009 (06) del 20 de mayo del 2019, resuelve: Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra los docentes Walter Flores Vega, en condición Director del Departamento de física y Roel Mario Vidal Guzmán como Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad Nacional del Callao.
9. Que, con fecha 02 de enero del 2020, la Oficina de Secretaria General de la Universidad Nacional del Callao entrega al docente ROEL MARIO VIDAL GUZMAN la Resolución Rectoral N°1260-2019 de fecha 12 de diciembre de 2019, tal como como es de verse a fojas 149, en la que se consigna la firma y fecha del cargo de notificación; y, al docente WALTER FLORES VEGA, en condición Director del Departamento de física, efectuándose la entrega de la Resolución Rectoral en su domicilio bajo según consta el acta de notificación de fojas 159 del 07 de enero del 2020.
10. Que, mediante Oficio N°572-2019-TH/UNAC de fecha 26 de diciembre de 2019 (fs.163), remitido al Rectorado con fecha 10 de enero de 2020, se informa lo relacionado a los Proveído N° 314 y 316-R, sobre las medidas adoptadas en la alerta de control N° 2-0211-2019-009 (10), denominado “Reiterados incumplimientos y desacatos a las disposiciones...” contra los docentes WALTER FLORES VEGA, en condición Director del Departamento de física y ROEL MARIO VIDAL GUZMAN como Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad Nacional del Callao, que hasta la fecha no ha sido remitido el expediente a este Colegiado.
11. El Tribunal de Honor, con oficios Nros 091 y 092-2020-TH/UNAC de fechas 25 de febrero del 2020, remite a los docentes Roel Mario Vidal Guzmán y Walter Flores Vega, los pliegos de cargo conteniendo las preguntas relacionadas con los hechos investigados (fs. 168 a 172), a fin de que procedan a absolver las mismas por escrito y ejerzan asimismo su derecho de defensa y puedan aportar las pruebas instrumentales que obran en su poder.

### ANÁLISIS

12. Que, el presente proceso se da inicio con motivo de las investigaciones realizadas por el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Callao y que la Jefatura de OCI los hace de conocimiento a través del Servicio Relacionado N° 2-2011-2019-009 (10) denominado “*Reiterados incumplimientos y desacatos de las disposiciones de los Órganos de Gobierno por parte de los profesores Walter Flores*



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 CU del 19 - 12 - 2019

*Vega como Director del Departamento Académico de Física y Roel Vidal Guzmán, como Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas*”; examen de control que tuvo por objeto evaluar y verificar la denuncia presentada por los docentes Fernando Salazar Espinoza y María Natalia Rebaza Wu.

13. Que, de fojas 45 a 52 y de fojas 58 a 66, se observa que los docentes Fernando Salazar Espinoza y María Natalia Rebaza WU, solicitan al Director del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Callao, que se tomen las acciones que corresponden, a fin de que se instaure proceso administrativo disciplinario y se aplique sanción ejemplar al profesor Walter Flores Vega, Director del Departamento de Física y al profesor Roel Vidal Guzmán, por desacato reiterado a los acuerdos del Consejo Universitario transcritos mediante TD 023-2019 y Resolución N° 222-2019-CU y transgresión reiterada al Estatuto que causan graves perjuicios académicos y económicos de subsistencia familiar contra sus derechos, sobre todo a los recurso del Estado
14. Que, los docentes denunciante ante OCI, Fernando Salazar Espinoza y María Natalia Rebaza WU, indican que han sido separados injustificadamente de la Universidad al no proponer la renovación de sus contratos que las normas legales les amparan, como lo demuestran con el acuerdo del Consejo Universitario de fecha 3 de abril del 2019, en el que sobre el punto 3 se dispuso la renovación de contratos; siendo que la Oficina de Secretaría General el día 07 de mayo del 2019 notificó el TD. N° 023-2019-CU al Director Walter Flores Vega, adjuntando el acuerdo en mención sobre la renovación de los contratos. Agregando, señalan los docentes que en forma reiterada solicitaron al Director del Departamento de Física y al Decano de la Facultad se les asigne la carga lectiva para el Semestre Académico 2019-A de acuerdo al mandato del Consejo Universitario, sin que ninguna de las autoridades diera respuesta a su justo pedido. Que, estando por darse inicio al Semestre Académico 2019-B, el Director de Departamento Académico de Física no ha alcanzado la propuesta de docentes para ser incluida en la programación académico del semestre, no apareciendo en la plataforma del SGA los docentes en cada una de las asignaturas.
15. Los docentes que recurrieron al Órgano de Control Institucional para que investigue el incumplimiento de los disposiciones del Consejo Universitario para su contratación en la FCNM, precisan que el docente Walter Flores Vega tiene antecedentes laborales negativos al haber sido sancionado con cese temporal de un año por la falta administrativa de abandono de trabajo, según Resolución Rectoral N° 446-03-R del 27 de junio del 2003; y, que el Tribunal de Honor por la falta incurrida, en su Informe N° 005-2002-TH/UNAC dictaminó y propuso la destitución por haber hecho abandono de más de dos años. Que, Por Resolución N° 848-09-R fue sancionado para que efectúe la devolución de S/39,918.14 al haber laborado simultáneamente en la UNAC y en la Fuerza Aérea del Perú, monto dinerario que a la fecha el docente no ha cumplido con devolver según hallazgo encontrado por la OCI. En cuanto al Decano Roel Vidal Guzmán, precisan que, que no obstante ser de su pleno conocimiento la



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 AU del 19 - 12 - 2019

- emisión de la TD. N° 023-2019-CU y Resolución N° 222-2019-CU y de los acuerdos del Consejo Universitario (por ser miembro de ese Órgano de Gobierno, con voz y voto), no hace cumplir no ejecuta los acuerdos tomados y transcritos a su Despacho.
16. Que, al respecto, este colegiado observa de los antecedentes del presente expediente, que de fojas 75 a 78, se encuentra agregada la **Resolución de Consejo Universitario N° 222-2019-CU de fecha 27 de junio del 2019**, en la que según la parte considerativa de la misma, se señala que en Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario del 27 de junio del 2019, se trató el punto de agenda 5 Renovación de Contrato de Tres Docentes de la FCNM, los señores consejeros acordaron proceder con la renovación de contrato de los docentes Fernando Salazar Espinoza y María Natalia Rebaza WU al haber ingresado a laborar en la modalidad contractual antes de la dación de la vigente Ley Universitaria N° 30220. Esta decisión adoptada por el Máximo Organismo de la UNAC, se adoptó en base al Informe Legal N° 607-2019-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe del Director de la Oficina de Recursos Humanos efectuado mediante Oficio N° 1018-2019-ORH/UNAC y de la documentación ofrecida por la docente María Natalia Rebaza WU, con los que se demuestra que los docentes Fernando Salazar Espinoza y María Natalia Rebaza WU ingresaron a laborar en el año 2014, antes de la promulgación de la Ley Universitaria N° 30220; por lo que **se RESOLVIÓ** declarar procedente la renovación de contrato de los docentes antes mencionados, disponiendo que la Oficina de Recursos Humanos considere dentro de los docentes contratados para el Semestre Académico 2019-A, a don Fernando Salazar Espinoza y María Antonieta Rebaza Wu; así como la **transcripción de la indicada Resolución** (entre otros) a los Vicerrectores, **Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas** e interesados
17. Que, igualmente se aprecia a fojas 56, que con T.D. N° 23-2019-CU de fecha 30 de abril del 2019, el Secretario General de la UNAC, se dirigió al Director del Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas (el 07.05.2019) transcribiéndole el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 30 de abril del 2019 sobre el punto de la agenda 3 Renovación de Contrato de tres docentes-FCNM.- **ACUERDO:** Derivar al Director del Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas para que proceda a proponer el contrato de los tres docentes, Fernando Salazar Espinoza, Edwin Roger García Toledo y MARÍA Antonieta Rebaza WU.
18. Que, de otro lado se observa que a fojas 94, 95, 97, 99, 101, 103, 105, 107, 109, 111-1112, 114, 117, 118, los docentes Fernando Salazar Espinoza y María Antonieta Rebaza Wu, se dirigieron, en forma reiterada, al Director del Departamento Académico y al Decano de la Facultad, requiriendo se les asigne la carga lectiva para el distado de las asignaturas para el Semestre Académico 2019-A; se registre su asistencia; que hasta el 17 de julio del 2019 no se les ha incluido en los partes de asistencia y no se ha procedido a asignarles la carga lectiva; el pedido de renovación del contrato para el Semestre Académico 2019-B; documentos estos que no han tenido



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 CU del 19 - 12 - 2019

respuesta por parte de las autoridades de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas

19. Que, al respecto, se tiene que conforme al artículo 2° de la Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la función pública, se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la administración pública en cualquiera de sus niveles jerárquicos, es más, el Artículo 4° de la mencionada Ley, en el numeral 4.1 señala que, *“Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado”* (modificado por la Ley N°28496 de fecha 14 de abril de 2005). Para tal efecto, *no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto*, el ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del código referido y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.
20. Que, toda entidad pública, para ejercer su potestad sancionadora disciplinaria, está obligada a respetar el debido procedimiento administrativo y las garantías que de él se desprenden; de lo contrario, el acto administrativo emitido carecería de validez. Por ello, las conductas consideradas como faltas deben estar definidas con un nivel de precisión suficiente, de manera que el destinatario de las mismas pueda comprender sin dificultad o estar en condiciones de conocer y predecir las consecuencias de sus actos.
21. Que, en cuanto a la calificación de la infracción señalada en el Informe del Órgano de Control Institucional, este Colegiado en el presente voto en mayoría, considera que la conducta contra los docentes WALTER FLORES VEGA, en condición Director del Departamento de física y ROEL MARIO VIDAL GUZMAN como Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad Nacional del Callao, detallada en el Informe OCI del Servicio Relacionado N° 2-0211-2019-009 (10) denominado Reiterados Incumplimientos y Desacatos a las disposiciones de los Órganos de Gobierno por parte de los profesores Walter Flores Vega y Roel Vidal Guzmán, se encuentra configurada en la comisión de una falta grave, por el incumplimiento de lo contemplado en el Artículo 73° numeral 73.2,73.7; en el Artículo 258° incisos 258.1, 258.2, 258.10, 258.15, 258.16; en el Artículo 267° numeral 267.1, 267.5.- Artículo 76° numeral 76.5, numeral 87.1, 87.8 y 87.10 del artículo 87 de la Ley N°30220. Así como las que se subsumen en los artículos 3°, 4°, 10° (literales q, t, v) y artículo 11° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017; el numeral 1, 8 y 10 del Artículo 87° de la Ley N°30220, referidos al deber de cumplir la Ley, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

*Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 CU del 19 - 12 - 2019*

- Universidad, por conducta funcional prevista en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público Ley N°28175.
22. Que, cabe precisar que el artículo 3° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017, establece que todos los miembros docentes y estudiantes que trasgredan principios, deberes y obligaciones establecidas en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y normas legales conexas, incurrir en responsabilidad administrativa debiendo quedar sometidas al procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Tribunal de Honor Universitario.
  23. Que, elaborado y entregado el pliego de cargos a los procesados, este colegiado considera que al no ser absuelto, y no han desvirtuado los cargos con los que se les ha señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica y este Colegiado, no es óbice o razón por el cual no deben dejarse sin efecto todas y cada una de investigaciones realizadas por el Órgano de Control Institucional; máxime cuando estas no han sido desvirtuadas por los investigados ante el acto de rebeldía en que han incurrido al no absolver los pliegos de cargos, ni mucho menos ejercer su derecho de defensa que se les ha otorgado; situaciones que no impiden para que el colegiado del Tribunal de Honor ejerza sus funciones y emita el presente dictamen; que en el presente caso es por mayoría con el voto singular de uno de sus miembros.
  24. Que, con las investigaciones realizadas y pruebas documentales obtenidas por el Órgano de Control Institucional, está plenamente acreditado que los docentes investigados han infringido en forma reiterativa la Ley Universitaria, el Estatuto y su Reglamento, teniendo en cuenta que hasta el momento en que se emitió el informe retuvieron indebidamente el expediente N° 01078193 (referente a la respuesta sobre la renovación del contrato para el Semestre Académico 2019-B, expediente iniciado ante el Despacho Rectoral); que las conductas incurridas por los docentes investigados han causado perjuicio económico en el pago de remuneraciones a los docentes Fernando Salazar y María Antonieta y MAFRÍA Natalia Rebaza, quienes fueron impedidos de prestar servicios en los meses de julio y agosto de 1989.- Igualmente se encuentra acreditado que el Director Académico del Departamento de Física de la FCNM, sin tener la condición de agraviado y/o perjudicado, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 222-2019-CU, demostrando claramente con su actitud desobediencia y resistencia a las disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad; desobediencia, compartida por el Decano de la FCNM, contra la citada Resolución Rectoral debido a que igualmente tenía conocimiento de su contenido al ser miembro integrante del Consejo Universitario. Que, está acreditado que el Director del Departamento de Física y el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, transgredieron el artículo 116.7 y artículo 180.2 en la contratación y nombramiento de docentes, en principio por que lo realizaron sin la aprobación del Consejo de Facultad y, en segundo lugar porque la facultad de contratación, nombramiento, ratificación, promoción y remoción de



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 CU del 19 - 12 - 2019

docentes únicamente le corresponde al Consejo Universitario, previa propuesta por el o los Consejos de Facultad, procedimiento éste que fue obviado por los docentes Walter Flores Vega y Roel Mario Vidal Guzmán; quienes con su accionar han demostrado que sus acciones han sido concertadas para contratar a terceros como docentes y no renovar los contratos a los docentes Fernando Salazar Espinoza y María Natalia Rebaza WU.

25. Que las inconductas incurridas por los docentes investigados, las mismas que se encuentran debidamente detalladas en el Servicio Relacionado N° 2-0211-2019-009(10), *que este colegiado por mayoría hace suyo*, y, aunado al hecho de que en el caso de los docentes investigados ya han sido sancionados en otras oportunidades por haber incurrido igualmente en faltas contra los deberes de función en calidad de Docentes de la UNAC, como es el caso del docente Walter Flores Vega, quien con Resoluciones Rectorales N° 446-2003-R del 27.06.2003 y N° 848-2009-R, fue sancionado con suspensión de doce meses (por haber hecho abandono del centro de trabajo durante más de dos años consecutivos) y, el pago (devolución) de la suma de S/39,918.14 soles (al haber laborado simultáneamente en la UNAC y en la Fuerza Aérea del Perú), se considera que las faltas, por su gravedad, ameritan la máxima sanción prevista en el numeral 3 del artículo 261 del Estatuto de la UNAC; la misma que a criterio del ente máximo de esta Casa Superior de Estudios, igualmente sería factible que de acuerdo al poder discrecional en su aplicación de la sanción, ésta sea la que se encuentra contenida en el numeral cuatro del citado artículo.
26. Se deja constancia, que el presente dictamen ha sido votado en mayoría por los integrantes del Tribunal de Honor que lo suscriben, en atención de que por parte del docente GUIDO MERMA MOLINA al estar en discrepancia en cuanto a la responsabilidad que les alcanza a los docentes investigados, propone una sanción atenuada.
27. Estando a lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 1° 4°, 10°, 19° y 20° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017, y estando a lo visto en la sesión del Tribunal de Honor, este Colegiado:

### ACUERDA:

1. **PROPONER al Rector** de la Universidad Nacional del Callao **SE SANCIONE** con la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL** en el cargo por **DOCE (12) MESES** sin goce de remuneraciones a los docentes procesados **WALTER FLORES VEGA**, en condición Director del Departamento de física y **ROEL MARIO VIDAL GUZMAN** como Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad Nacional del Callao, por la conducta imputada a los docentes que cuya causal de sanción infringen lo estipulado en el Estatuto de la Universidad



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 CU del 19 - 12 - 2019

Nacional del Callao, que configura la falta grave, contravienen los deberes de función que se encuentran contemplados en el Artículo 73° numeral 73.2, 73.7; Artículo 258° incisos 258.1, 258.2, 258.10, 258.15, 258.16; Artículo 267° numeral 267.1, 267.5.- Artículo 76° numeral 76.5, Artículo 87° numeral 87.1, 87.8 y 87.10 de la Ley N°30220 referidos al deber de cumplir la Ley, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad; por inconducta funcional prevista en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley N°28175; así como las que se subsumen en los artículos 3°, 4°, 10° (literales q, t, v) y artículo 11° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017, conforme a las consideraciones expresadas in extenso en los considerandos del presente dictamen y en el Informe “Servicio Relacionado N° 02-0211-2019-009 (10) del OCI.

2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Bellavista, 15 de diciembre de 2020.

CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ  
Presidente del Tribunal de Honor

ARNULFO ANTONIO MARÍLUZ FERNÁNDEZ  
Vocal del Tribunal de Honor